



JSN/ARV  
EX.PTE. N° 200-111-2025  
Agregados N° 600-35-2025  
630-251-2024

DECRETO N° 5177-ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR 2026

VISTO:

EL presente expediente, caratulado: "HARMAN RAMON ABOG. APOD. EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. // RECURSO JERARQUICO C/ RESOLUCION N° 352-ISPTyV-2025"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Harman, en su carácter de apoderado de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 352-ISPTyV de fecha 15 de abril de 2025, emitida por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;

Que, las actuaciones tienen origen en el reclamo formulado ante la SUSEPU por la SRA. CAROLINA MURILLO, por aumentos en la facturación sobre el servicio de energía eléctrica N° 224573, durante los períodos 3° y 4° del año 2024, trámite sustanciado en Expediente agregado N° 0630-251-2024;

Que, mediante Resolución N° 422-SUSEPU-2024, se ordenó a la Empresa EJESA la refacturación de los periodos cuestionados, debiendo efectuarse las devoluciones correspondientes y se dispuso la aplicación de la multa prevista en el Artículo 31° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

Que, disconforme con dicha decisión administrativa, EJESA interpone Recurso de Revocatoria, que fuera rechazado mediante Resolución N° 492-SUSEPU/2024 del 27 de diciembre del 2024, por lo que la empresa presenta Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el que es rechazado mediante Resolución N° 352-ISPTyV/2025;

Que, continuando con el carril recursivo, la empresa deduce Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, analizadas las actuaciones administrativas, surge del informe producido por el Departamento de Control de Tarifas, obrante a fs. 14/16 del Expediente agregado N° 0630-251/2024, que, para la facturación correspondiente a los períodos reclamados, la empresa aplicó al usuario un estrato tarifario más gravoso que el que efectivamente correspondía, debiendo haber sido encuadrado en el estrato T1G1;

Que, asimismo, se constató que la prestadora implementó una metodología de regularización del consumo distinta a la prevista en el Artículo 4°, inciso b) del Reglamento de Suministro, apartándose del procedimiento establecido por la norma vigente y vulnerando, de esa manera, el principio de legalidad que debe regir la actuación de los concesionarios de servicios públicos;

Que, si bien la empresa manifiesta haber subsanado el error en la facturación, lo cierto es que ello ocurrió con posterioridad a la presentación del reclamo por parte de la usuaria ante la SUSEPU, circunstancia que evidencia que la rectificación no fue espontánea, sino motivada por la intervención del organismo de control;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPT. N° 290-111-2025 y agdos.

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5177

-ISPTyV.

Que, en virtud de la vista conferida en los términos de los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Coordinador de Asuntos Legales en opinión compartida por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, manifiesta que no existen hechos nuevos de entidad que permitan revertir el temperamento adoptado por la resolución objeto de embate;

Que, obra en autos el dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Señor Fiscal de Estado, que aconseja rechazar el Recurso Jerárquico por considerar que la Resolución N° 352-ISPTyV-2025 se encuentra ajustada a derecho;

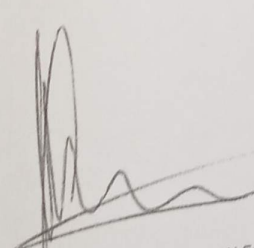
Por ello, y en uso de facultades que son propias;

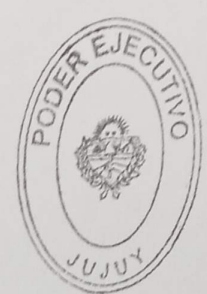
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

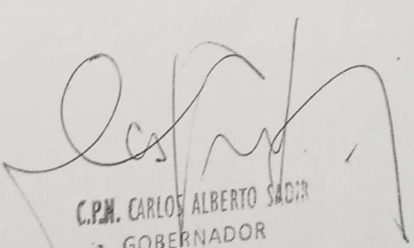
DECRETA:

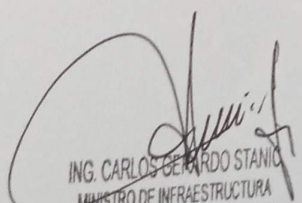
**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 352-ISPTyV de fecha 11 de abril de 2025, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
ING. CARLOS BERNARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA